

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II a IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **22 de junio al 30 de agosto de 2018**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4478.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	<ul style="list-style-type: none"> • CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A. DE C.V. • BESTPHONE S.A. DE C.V. • CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. • MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. • OPERBES S.A. DE C.V. • TELE AZTECA S.A. DE C.V. • TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V. • CABLEVISIÓN S.A. DE C.V. • CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V. • TELEVISIÓN INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	PODERES NOTARIALES
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	

- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 4478, respectivamente, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el

<p>titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre la Oportunidad ¹ , Efectividad ² , Eficiencia ³ y/o Alternativas ⁴ de los trámites contenidos en el Inventario	
Clave y denominación del trámite	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>UC-01-006 Entrega de programa de implantación de la metodología de separación contable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>UC-01-007 Solicitud de autorización para entregar información de separación contable en el "Formato Simplificado".</p> <p>UC-01-018 Entrega de los reportes de información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes.</p>	<p>Grupo Televisa considera que deben eliminarse los trámites que deriven de lo establecido en la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, al haber sido abrogada la resolución previa por el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", de fecha 29 de diciembre de 2017.</p>
<p>UC-01-015 Presentación de información relativa a las centrales de servicio local.</p>	<p>Los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizada la prestación del servicio de larga distancia, podrán prestar el Servicio Local, por lo que quienes presten dicho servicio estarán obligados a presentar este trámite, lo anterior derivado del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015".</p>
<p>UC-01-017 Presentación del informe respecto de la</p>	<p>Al no existir supuesto jurídico que sustente la existencia de estos trámites,</p>

¹ **Oportunidad:** analizar si se mantiene un razonamiento válido para mantener el presente trámite.

² **Efectividad:** revisar si el trámite cumple los objetivos por los cuales fue creado.

³ **Eficiencia:** determinar si el trámite da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos.

⁴ **Alternativas:** valorar si es necesario modificar la regulación que da origen al trámite o reemplazarlo con algún otro instrumento alternativo.

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

<p>instalación de una o más centrales de larga distancia.</p> <p>UC-01-016 Entrega de reporte con información de centrales locales.</p> <p>UC-01-014 Solicitud de autorización de modelos de contrato de operaciones de larga distancia a celebrarse con sus usuarios.</p> <p>UC-01-012 Presentación de informe de servicio local.</p> <p>UC-01-011 Presentación del aviso de asignación de las centrales de servicio local a grupos de centrales de servicio local.</p>	<p>Grupo Televisa considera que deben desaparecer del catálogo actual.</p> <p>Aunado a ello se menciona que los Concesionarios hacen entrega de la información generada por estos trámites, derivado de los requerimientos realizados por la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre, sin que exista actualmente el soporte técnico, atendiendo a la eliminación de la "Larga Distancia".</p>
<p>UCE-03-004 Procedimiento para resolver condiciones de mercado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajustar el apartado "Casos en los que debe o puede realizarse el trámite" de conformidad con el Art. 66 de la LFCE. ✓ Ajustar el apartado "Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite y su vigencia" para incluir el Dictamen Preliminar. ✓ Ajustar el apartado "El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación", debido a que sí aplica la publicación en el DOF del inicio de la investigación, de conformidad con el artículo 96, fracción IV de la LFCE.
<p>UCE-03-002 Insumos esenciales o barreras a la entrada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajustar el apartado "Casos en los que debe o puede realizarse el trámite" en el que se debe incluir la solicitud de oficio, la solicitud del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Art. 94 de la LFCE.
<p>UCE-03-001 Incidentes previstos en la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajustar el apartado "Casos en los que debe o puede realizarse el trámite", incluir el Art. 133 de la LFCE, como fundamento jurídico.
<p>UCE-03-003 Procedimiento seguido en forma de juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajustar el apartado "Fundamento jurídico que le da origen", incluir el Art. 80 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ✓ Ajustar el apartado "Casos en los que debe o puede realizarse el trámite", incluir los Arts. 26 de la LFCE y 62, fracción XXXIV del Estatuto Orgánico del IFT.
<p>UCE-01-006 Procedimiento para la Notificación de un Aviso de Concentración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ajustar el apartado "Fundamento jurídico que le da origen", incluir el Art. 61 de la LFCE que hace referencia a la definición del Aviso de Concentración. ✓ Ajustar el apartado "Tipo de Resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite y su vigencia", incluir como fundamento

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

	jurídico el Art. 90 LFCE.
UCE-01-004 Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos.	✓ Ajustar el apartado "Fundamento jurídico que le da origen", incluir que el trámite puede ser solicitado a petición de parte o autoridad coordinadora, de conformidad con el Art. 98 de la LFCE.
UCS-03-001 Solicitud de autorización de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de los concesionarios.	✓ Especificar en el apartado "Casos en los que debe o puede realizarse el trámite"; Que es aplicable para concesionarios cuando sean personas morales, de conformidad con el art. 112 de la LFTYR.
AI-01-004 Presentación de denuncia por la probable comisión de una práctica monopólica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	✓ Ajustar el apartado "Fundamento jurídico que le da origen", los fundamentos jurídicos los artículos 53, 54, 55 y 56 de la LFCE ya que el art. 67 a que hacer referencia indica quienes pueden denunciarlas.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre los trámites que las disposiciones jurídicas vigentes prevén y que no se encuentran contenidos en el Inventario

Disposición jurídica que da origen al trámite (Denominación de la disposición, artículo, fracción, párrafo, inciso)	Trámite	Comentarios adicionales (en su caso)
*Artículo 110 de LFCE. *Artículos 137 a 140 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	De las solicitudes de orientación general.	Se considera de suma importancia incluir dicho trámite dentro del listado a efecto de que exista certeza y claridad en cuanto al procedimiento que dará el IFT a dichas solicitudes.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en la totalidad de los trámites un apartado en el que indique si dicho trámite está relacionado o depende de otro, que de igual manera debe agotarse previamente en el Instituto. (Como lo es el Dictamen Preliminar y el Dictamen de Probable Responsabilidad que son previos a las Resoluciones). • Incluir en la totalidad de los trámites, particularmente en el apartado "<i>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite y su vigencia</i>" la Autoridad que emite la resolución (Dirección/Unidad/Pleno) Como ejemplo está el trámite con No. De Folio AI-02-001 en el que se señalan tres tipos de resoluciones, pero no especifica la autoridad que emite cada una de ellas. • Incluir en la totalidad de los trámites un apartado en el que se indiquen los medios de impugnación que le sean aplicables a cada trámite. • En la totalidad de los trámites en el apartado "<i>Plazo máximo de resolución del trámite...</i>"
--

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

homologar la manera en que serán presentados los plazos ya que en algunos se advierte se trata de la suma el total de días o en meses de diversos plazos sin que se tenga claridad o se pueda determinar de dónde deriva dicho plazo y en otros casos se indican los plazos de ley de las etapas del procedimiento; asimismo en algunos casos se indica "aproximadamente", y en otros no se hace dicha precisión, por lo cual si el objetivo es dar un aproximado en el total debería en su caso indicarse que elementos se están considerando para llegar a dichos plazos máximos.

- Incluir en la totalidad de los trámites un apartado en el que se enliste la normatividad aplicable para cada caso, ya que si bien en la mayoría de los apartados incluye el fundamento, lo cierto es que no en todos se hace referencia a la totalidad de normatividad que le aplica a cada trámite y solo se hace referencia al en la mayoría a la LFTYR o a la LFCE dejando a un lado normatividad secundaria que también es relevante y que varía para cada caso particular.
- Los apartados que incluyen Fundamento jurídico, homologar y verificar que todos los trámites lo incluyan.
- Incluir en la totalidad de los trámites un apartado en el que se sinteticen las etapas del procedimiento de que se trate.
- Respecto a la figura de "negativa ficta" que de forma constante utiliza el IFT, se considera que no debería de estarse aplicando de manera generalizada, sino por el contrario, establecer más casos en los que, en caso de falta de respuesta por parte del IFT aplique "afirmativa ficta", ya que para dar certeza a la gestión de trámite, el usuario debería de conocer en todo caso, el motivo real del porque éste no fue aceptado, o bien, en caso de transcurrir el plazo establecido para la atención del trámite, que se considere como se mencionó, que opera "afirmativa ficta" o bien se tenga por cumplido el trámite, según sea el caso.
- Consideramos que el IFT debería de evaluar la periodicidad y alcance con que se deban presentar los cumplimientos de obligaciones derivados de los títulos de concesión, la legislación y regulación aplicable que se reflejan en el catálogo de trámites, ya que consideramos que en lugar de desregular como se propuso al emitir la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se ha venido sobrerregulando la industria de las telecomunicaciones.
- Se observa, que se han desarrollado un gran número de "trámites" que los concesionarios, permisionarios o autorizados pueden llevar a cabo conforme a la regulación vigente, sin embargo resulta un tanto complicado identificar cuales de los trámites incluidos en el catálogo le son aplicables en razón de los servicios autorizados, por ello es que se propone que los trámites sea posible filtrar de acuerdo al tipo de servicio, concesión, permiso o autorización con la que se cuente, sin limitar que puedan ser identificados como ocurre actualmente, esto es, por Unidad o Coordinación según sea el caso.
- Grupo Televisa considera necesaria la entrada en vigor de los Lineamientos del Sistema de Métricas, y en ese sentido se deroguen, abroguen y reformen diversas obligaciones establecidas a los Concesionarios mediante múltiples Disposiciones Administrativas, es importante mencionar que estos lineamientos fueron sometidos a Consulta Pública el 29 de mayo de 2017 por la Coordinación General de Planeación Estratégica de ese Instituto.

La principal propuesta de los Lineamientos es la entrega de diversa información mediante el Formato Electrónico de Información y Métricas ("eFIM"), con el fin de simplificar y homologar la información entregada por los Concesionarios, así como establecer la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación, brindando mayor claridad y transparencia a los Operadores en los trámites realizados ante ese Instituto.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.